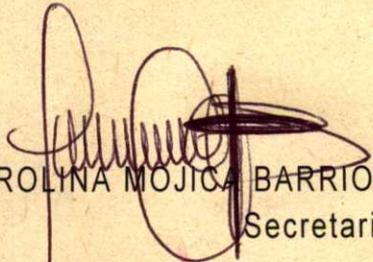




Radicación: 50 400 40 89 001 2017 00099 00  
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Demandante: JISNEDY CASTILLO JAIME  
Demandado: JOSE DULFREDY CASTRO JACOME

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre memorial presentado por la parte actora, por medio del cual solicita se realice nuevo requerimiento al respectivo pagador donde labora el demandado, con el fin de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en relación con las cuotas dejadas de pagar según las mensualidades descritas por la demandante y que estén pendientes de pago, por lo cual esta Secretaría se permite indicar que una vez verificados los extractos bancarios y libros de títulos judiciales, se pudo constatar que desde el mes de mayo de 2020, hasta febrero de 2021, no se realizó depósito judicial alguno en cumplimiento de la medida cautelar antes referida. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede suscrito por la demandante, por medio del cual solicita se reitere la petición dirigida al pagador donde labora el extremo demandado, aunado al Informe Secretarial que antecede por medio del cual se pone de presente que desde el mes de mayo de 2020, hasta el mes de febrero de 2021, no se ha realizado descuento alguno por parte de la Sección de Nómina, de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, pese a haberse remitido con suficiente antelación el oficio No. 0260 del 25 de febrero de 2019, por medio del cual se le puso en conocimiento de la medida cautelar respectiva y el oficio No. 0259 del 25 de febrero de 2019, por medio del cual se le puso en conocimiento la orden de descuento de la cuota alimentaria, incrementada anualmente conforme al índice de precios al consumidor IPC, al igual que se ha requerido previamente por parte de este Despacho, en procura de obtener respuesta relacionada con el motivo por el cual no le fueron realizados las retenciones al demandado, en cumplimiento de la respectiva orden judicial sin recibir pronunciamiento alguno.

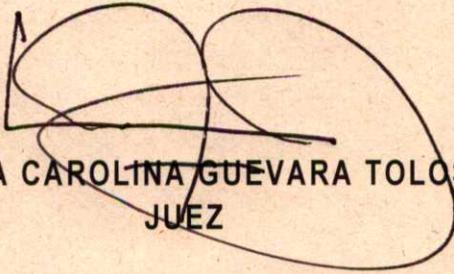


En consecuencia, se le advierte por última vez al señor pagador de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, que en caso de no dar inmediato cumplimiento a la orden de retención de dineros por concepto de cuota de alimentos ordenada por este Despacho junto con los correspondientes incrementos anuales del IPC, y que han sido dejados de consignar a favor del presente proceso, al igual que el embargo y retención del equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devengue mensualmente el demandado JOSE DULFREDY CASTRO JACOME, se procederá a iniciar incidente en contra del referido pagador, con el fin de hacerlo responsable patrimonialmente por los dineros dejados de consignar, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 por medio del cual se creó el Código de la Infancia y Adolescencia.

De igual manera, se le requiere informe la razón por la cual en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, la retención de dineros por concepto de cuota de alimentos no se efectuó teniendo en cuenta el equivalente al incremento anual del IPC, por lo cual deberá consignar a órdenes de este Despacho judicial y por cuenta del presente proceso el valor de dicha diferencia, así como las cuotas correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero y febrero de 2021, con su correspondiente incremento para ese año.

De otro lado, teniendo en cuenta que se realizó la retención de dineros por concepto de cuota de alimentos de los meses de marzo y abril de 2021, sin tener en cuenta el incremento del año 2021, el cual para su cálculo, se deberá tener en cuenta el incremento surgido en el año 2020, debiendo en igual sentido proceder a consignar a órdenes de este Despacho la diferencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

25 del 24 DE MAYO DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2017 00099 00